

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **098** Fecha: 02/09/2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2004 00542	Ordinario	JORGE - RECIO	SOCIEDAD REYES LOPEZ & COMPAÑIA LTDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	01/09/2021	
20001 31 05 003 2011 00119	Ordinario	MARIA ELVIRA QUINTERO MORALES	SOCIEDAD ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL LIMITADA	Auto decreta medida cautelar El despacho reitera medida cautelar.-	01/09/2021	
20001 31 05 003 2013 00394	Ordinario	YAIR ENRIQUE MOLINA FRIAS	INDUSTRIAS RICOPAN RIYE S.A.S.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	01/09/2021	
20001 31 05 003 2020 00143	Ordinario	JOSE ANTONIO ZARATE HERNANDEZ	MANPOWER DE COLOMBIA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación demanda, admite llamamiento garantía y reconoce personería.	01/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: OSCAR RINCÓN GARCÍA Y OTROS

Demandado: ADOLFO QUINTERO PÉREZ Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-003-2004-00542-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar de fecha 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), que dispuso confirmar la providencia proferida por este despacho el día primero de octubre de 2012, corregida y adicionada el 18 de julio de 2014. Provea según lo de su cargo.

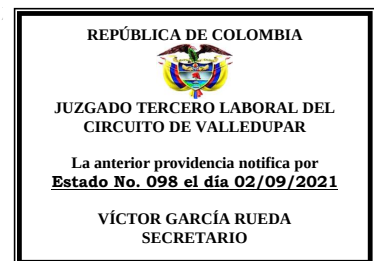
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARIA ELVIRA QUINTERO

Demandado: ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL Y OTROS.

Radicación: 20-001-31-05-003-2011-00119-00

Por lo dispuesto en el Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del año 2020, en su artículo 9no, "Notificación por estado y traslados, inciso segundo, No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YAIR ENRIQUE MOLINA FRIAS

DEMANDADO: INDUSTRIAS RICOPAN RIYE S.A.S.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2013-00394-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 26 de junio de 2019, resolvió decretar la nulidad de la sentencia del 25 de noviembre de 2015 mediante la cual se profirió decisión de fondo dentro del trámite de la referencia sin haberse llevado a cabo la diligencia de emplazamiento, para que en su lugar, se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 del CPTSS procediéndose al emplazamiento respecto de la demandada INDUSTRIAS RICOPAN S. A. S. ORDENA la devolución de las diligencias al juzgado de origen, para que rehagan la actuación. Provea según lo de su cargo.

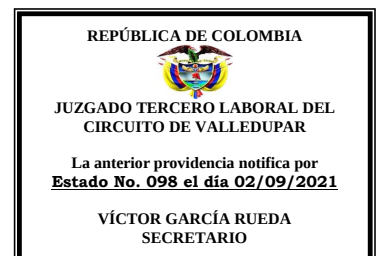
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ZARATE HERNANDEZ

DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRO.

RAD: 20001-31-05-004-2020-00143-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda que hacen los apoderados judiciales de las demandadas MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y PRODECO, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De otro lado, en el presente asunto se observa que el llamamiento en garantía formulado por PRODECO, a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, es procedente por cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPTSS tal como lo exige el artículo 65 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda que hace el apoderado judicial de la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda que hace el apoderado judicial de la demandada PRODECO, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de PRODECO a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA. Notifíquese y córrase traslado de esta por el término de diez (10) días, lo que se hará de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA y ORLAINYS CAMILA VARGAS DEL VALLE, abogados titulados portadores de la T. P. N° 115.174 y 276.400 expedida por el C. S de la J respectivamente, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 1.042.445.077, para actuar como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

